

Sabanalarga, (Atlántico), 23 de julio de 2021
SUCESION INTESTADA RAD: 08-638-40-89-001-2020-00081-00
ACCIONANTE: ESMERALDA REYES LAZCANO
CAUSANTE: JAIME REYES GARCIA

Informe Secretarial; Señor Juez: A su Despacho el expediente de la referencia, el apoderado de radico escrito de recurso de apelación. Sírvase Proveer. Julio Díaz Mórelo - secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.
Sabanalarga, (Atlántico), 23 de julio de 2021

Vemos que es te Despacho en auto que antecede, ordeno el rechazo de la demanda, por lo que el apoderado de la parte accionante radica escrito de apelación, sin embargo, de conformidad al artículo 132 del CGP, nos indica, que agotada cada etapa procesal deberá realizar el control de legalidad para corregir y sanear los vicios, así mismo, vemos que al accionante se le está exigiendo indicar la dirección de la conyugue del difunto señora **MARLEY MORA** y la otra hija del finado **JORLEY REYES MORA**, como el articulo 489 nos enlista los documentos que se deben arrimar a la demanda de sucesión, encontramos el **certificado de defunción No 5223388** y el **registro civil de nacimiento No 36990288** de la accionante **ESMERALDA ROSA REYES LASCANO**.

Por lo anterior, y previa revisión del expediente, nos encontramos ante una demanda de Apertura de Sucesión intestada, en donde se encuentra como causante el señor **JAIME REYES GARCIA** quien en vida se identificaba con la **C.C. 8.631.580**, falleció el **día 28 de julio dos mil cinco (2005)**, según consta en el Registro Civil de defunción Indicativo Serial **No 5223388**.

La accionante a través de su escrito informa al Despacho que el señor estaba casado con **MARLEY MORA** Y tiene otra hija de nombre **JORLEY REYES MORA**. Sin embargo, dentro del expediente, no hay PRUEBA que acredite lo anterior, que estarían en el primer orden hereditario o si hay porción conyugal, se ordenara emplazar a la conyugue **MARLEY MORA** y **JORLEY REYES MORA** hija del señor **JAIME REYES GARCIA** quien en vida se identificaba con la **C.C. 8.631.580**.

De conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Por lo anterior se ordenará el emplazamiento de la conyugue **MARLEY MORA**, de la hija **JORLEY REYES MORA** u otros hijos matrimonial o extramatrimonial del señor **JAIME REYES GARCIA** quien en vida se identificaba con la **C.C. 8.631.580**.

Ahora, según el acuerdo **PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014**, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, por lo que se ordena a la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

Se entenderá surtido el emplazamiento, **a los quince (15) días después de publicada la información** de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación.

Así mismo, se ordenará informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura de la sucesión del causante José Encarnación Osorio de Fex identificado con la c.c. 3.683.217 de Barranquilla. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese **abierto el proceso de Sucesión** Intestada del causante **JAIME REYES GARCIA** quien en vida se identificaba con la **C.C. 8.631.580**, y falleció el **día 28 de julio dos mil cinco (2005)**, siendo su ultimo domicilio el Municipio de Sabanalarga – Atlántico.

SEGUNDO: Ordénesse **emplazar** a la conyugue **MARLEY MORA** o la hija **JORLEY REYES MORA** u otros hijos matrimonial o extramatrimonial del señor **JAIME REYES GARCIA** quien en vida se identificaba con la **C.C. 8.631.580**, con fundamento en el artículo 108 CGP y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre de los emplazados, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas ante señalada.

CUARTO: Efectuada la inclusión de los emplazados en el Portal de personas emplazadas, ordénesse a la parte interesada la remisión de la comunicación al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCION - REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS o a la entidad que haga sus veces, para que publique la información remitida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO: Practicado o surtido el emplazamiento, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación.

SEXTO: Ordenará informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura de la sucesión del causante **JAIME REYES GARCIA** quien en vida se identificaba con la **C.C. 8.631.580**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No79 DE
FECHA 26 DE JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae20d676bbdee83ec4628f698d36262a1543e6126e51940a4e41a9f9f9969de**

Documento generado en 23/07/2021 04:05:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**